

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 153.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves**
y **Sábados** de cada semana.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes,
fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Jueves 21 de Diciembre.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En **Cáceres**, imprenta y li-
brería de Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados
por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1865.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 247.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 6 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«La Real orden de 15 de Marzo de 1864 declarando que son empleados públicos y que no pueden ser por consiguiente Diputados provinciales, los Relatores y Escribanos de Cámara de las Audiencias, puso término á varias dudas que en la práctica ocurrían acerca del verdadero carácter de estos funcionarios. Disposiciones análogas que definen el que tienen otros agentes públicos ó de la administración, tanto para los efectos de la Ley de 25 de Setiembre de 1863, como para los de la de 8 de Enero de 1845, facilitan igualmente la interpretación y aplicación acertada de las disposiciones que una y otra comprenden respecto á la incompatibilidad de los cargos de Diputado provincial ó individuo de Ayuntamiento con aquellos que tienen el carácter de destinos públicos. Pero aun despues de repetidas declaraciones dictadas para varios casos, ocurrían frecuentemente dudas respecto de aquellos cargos que tienen en apariencia alguna analogía con los que han sido comprendidos en ellas. Así sucedía, por ejemplo, con los Procuradores de los Tribunales y Juzgados del fuero común y de los especiales, y algunos Gobernadores se vieron en el caso de consultar si las personas que desempeñan esos oficios están comprendidas en la incompatibilidad que establecen las leyes anteriormente citadas, respecto de los funcionarios públicos. Con objeto de dictar con mayor acierto una resolución general acerca de este punto, la Reina (Q. D. G.), tuvo por conveniente disponer se consultase al Consejo de Estado en pleno, sobre este particular; y de conformidad con lo propuesto por dicha corporación, S. M. se ha dignado recordar, que el cargo de Procurador no incapacita á los individuos que lo desempeñan para ejercer los que se le

confieran de elección popular. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Cuya Real disposición se inserta en el boletín oficial de la provincia, para conocimiento público y demás efectos correspondientes.

Cáceres 15 de Diciembre de 1865.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 248.

La Dirección general de Impuestos indirectos, me comunica con fecha 21 del mes próximo pasado la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 8 del corriente, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del resultado que ofrece el expediente instruido con motivo de haber solicitado el Inspector general de Carabineros que se modifique el pár. 3.º del art. 522 de las Ordenanzas de Aduanas, en el sentido de que los individuos de dicho cuerpo que reciban las denuncias de fraude y contrabando, sean los encargados de entregar el premio á los denunciadores. En su vista, y teniendo en cuenta que el sistema vigente por el cual se obliga á identificar ante los Gobernadores de provincia la personalidad de aquellos, les retrae de prestar al Estado tan interesante servicio, porque se exponen á la venganza de los que se dedican al contrabando y la defraudación, dando con ello lugar á que se hagan menor número de aprehensiones, é irrogándose por consiguiente un perjuicio conocido á los intereses de las Rentas públicas; S. M., de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y lo propuesto por V. I., se ha dignado mandar que se reforme el pár. 3.º del art. 522 de las Ordenanzas de Aduanas en los términos siguientes:

«Los individuos del Cuerpo de Carabineros que reciban las denuncias sobre fraude y contrabando, serán los que en lo sucesivo entreguen el premio á los denunciadores;» declarando así bien anulada la última parte del pár. 1.º de dicho artículo en que se lee: «Antes ó despues de efectuada la aprehension, presentará dicho funcionario el denunciador al Gobernador para que en todo tiempo pueda identificarse su persona.» De Real orden lo digo á V. I. para su noticia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mayor publicidad.

Cáceres 18 de Diciembre de 1865.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 249.

La Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, me dice con fecha 9 del corriente lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Anastasia Gil, hija de don José, Miliciano Nacional de caballería, de la Nava de Roa, muerto en el campo del honor.»

Lo participa á V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los fines que se indican.

Cáceres 18 de Diciembre de 1865.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 250.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me dice con fecha 2 del corriente lo que sigue:

«He de merecer á V. S. se sirva disponer que la adjunta relacion relativa á individuos cumplidos del ejército, se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, á fin de que los interesados puedan presentarse en la Intervención militar de este distrito á recoger los oportunos libramientos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los fines que se expresan.

Cáceres 18 de Diciembre de 1865.

FELIPE DE NASSARRE.

Relacion que se cita.

Alfonso Fernandez Delgado, residente en Trujillo, 200 escudos.

LISTA nominal de los electores que han tomado parte en la elección de Diputado provincial por el partido de Plasencia, con expresión del domicilio de aquellos.

D. Juan Diaz Gonzalez, de Seradilla.

Luis Mora Andrés, de Plasencia.

Fidel Sanchez Crespo, de id.

D. Facundo Moreno Nuñez, de Plasencia

Antonio Lucas Silva Nieto, de id.

Luis Ramos Salvador, de id.

Bernardo Pinto Casero, de id.

Vicente Perez Alcala, de id.

Andrés Sanchez Ocaña Chamorro, de id.

Pedro Gil Martin, de id.

Augusto Garcia Monge Navarro, de idem.

Juan Alonso Rodriguez Callejas, de idem.

Manuel Reyes Morgado, de id.

Antonio Ramos Salvador, de id.

Gabriel Garcia Matéos, de Malpartida.

Manuel Sabino Ramos Diaz, de Plasencia.

Felipe Redondo Lopez, de id.

Pedro Maria de Jesús Sanchez, de id.

José Vera y Lopez, de id.

Vicente Garcia Matéos, de Malpartida.

Manuel Tejada Sanchez, de id.

Miguel Inigo Fernandez, de Plasencia.

Ha obtenido votos.

D. Manuel Matías Muñoz. 22

Los que suscriben, certificamos de la veracidad y exactitud del documento anterior, (y lo autorizamos en Plasencia á 18 de Diciembre de 1865.—El Presidente, Francisco Gomez Blasco.—Los Secretarios escrutadores, Francisco Hernandez, Jacinto Garcia Monge, Eugenio Sanchez Blanco y Siro Garrido Sabugo.

En la Gaceta de Madrid, núm. 351 del año actual, se halla inserto lo siguiente:

DIRECCION GENERAL de Administracion local.

Negociado 2.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que sean admitidos al examen que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 30 de Setiembre último, ha de dar principio en esta corte el día 2 de Enero del año próximo con el fin de obtener la calificación de aptitud para el desempeño de los destinos de Oficiales mayores de los Consejos, Contadores de fondos provinciales, creados por el artículo 113 del reglamento de 20 de Setiembre próximo pasado, los Aspirantes que se expresan en la relacion adjunta.»



Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, incluyéndole á la vez copia de la relacion que en la misma se cita á fin de que disponga V. S. su inmediata insercion en el boletin oficial de la provincia de su digno mando. Al propio tiempo queda V. S. facultado para autorizar á cualquiera de los Aspirantes que se halle sirviendo en alguna de esas dependencias para que venga á esta córte y permanezca en ella los dias necesarios para tomar parte en los ejercicios de exámen que deben dar principio el 2 de Enero próximo. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 16 de Diciembre de 1865.—
El Director general, Francisco Barca.—
Sr. Gobernador de la provincia de...

Relacion de los aspirantes á la calificacion de aptitud para el desempeño de los destinos de Oficiales mayores de los Consejos, Contadores de fondos provinciales, que han sido admitidos á exámen por Real órden de esta fecha.

- Número 1. D. Cayo Hernandez de Padilla. Fechada la solicitud en Cádiz.
- 2. D. José García Camilleri. Idem en Barcelona.
- 3. D. Estéban Bande. Id. en Salamanca.
- 4. D. Saturnino Vilar y Calderon. Id. en Barcelona.
- 5. D. Andrés Rodriguez Corrales. Id. en Logroño.
- 6. D. Cláudio F. Sarmiento. Idem en Santa Cruz de Tenerife.
- 7. D. Ignacio Soler y Jimeno. Id. en Madrid.
- 8. D. José María Lopez de Gavidia. Id. en Huelva.
- 9. D. Alfonso Lopez. Id. en Guadalupe.
- 10. D. Eduardo Marin del Castillo. Id. en Madrid.
- 11. D. Lino Pinillos. Id. en Palma de Mallorca.
- 12. D. Francisco Brotons y Bellido. Id. en Alicante.
- 13. D. Salustiano Posadilla. Id. en Leon.
- 14. D. Francisco Flores Suazo. Id. en Madrid.
- 15. D. Pedro Nuñez de la Fuente. Id. en Alicante.
- 16. D. Felipe Bermejo y Cortés. Id. en Ciudad-Real.
- 17. D. Benito Diaz. Id. en Oviedo.
- 18. D. Felipe Moratinos Gil. Idem en Palencia.
- 19. D. Francisco Arañó y Major. Id. en Barcelona.
- 20. D. Luis de la Riega. Id. en Gerona.
- 21. D. Antonio Itars. Id. en Madrid.
- 22. D. José Franco y Arenas. Idem en Sevilla.
- 23. D. Marcelo Dominguez. Id. en Madrid.
- 24. D. José María Montoro y Cuevas. Id. en Priego (Córdoba).
- 25. D. Antonio Badué y Fuente. Id. en Valencia.
- 26. D. Camilo Pozzi y Gentón. Id. en Lugo.
- 27. D. Fernando Sanchez Alarcon. Id. en Madrid.
- 28. D. Juan de San Juan y Beraton. Id. en Huesca.
- 29. D. Francisco Molins y Guardiola. Id. en Barcelona.
- 30. D. Roque Ambles de la Peña. Id. en Madrid.
- 31. D. Ricardo Linaje Duro. Id. en Zamora.
- 32. D. José Rius y Gonzalez. Idem en Lérida.
- 33. D. Isidro Gonzalez Briebe. Id. en Salamanca.
- 34. D. Antonio Santiago y Santiago. Id. en Salamanca.
- 35. D. Juan Ramon Lopez. Id. en Salamanca.
- 36. D. Buenaventura Manubens. Id. en Barcelona.

- 37. D. Manuel García Osborn. Id. en Madrid.
- 38. D. Manuel Roman Hermida. Id. en Málaga.
- 39. D. Angel Sanchez y Garcia. Id. en Lérida.
- 40. D. Juan Sanchez y Galve. Id. en Teruel.
- 41. D. Félix Vazquez Cabezas. Id. en Salamanca.
- 42. D. Miguel Burguete y Giner. Id. en Salamanca.
- 43. D. Fausto Antonio Rosillo. Id. en Segovia.
- 44. D. José Llorente y Ferrando. Id. en Valencia.
- 45. D. Eduardo Aurelio Barrera. Id. en Huelva.
- 46. D. Angel Chamorro Rodriguez. Id. en Valladolid.
- 47. D. Pablo Comas y Santias. Id. en Madrid.
- 48. D. Felipe Jimenez Fernandez. Id. en Granada.
- 49. D. Nicolás Pablo Rocandio. Id. en Avila.
- 50. D. Tinidad Naranjo. Id. en Madrid.
- 51. D. Juan Seguro y Linares. Id. en Madrid.
- 52. D. Joaquin Vila y Yañez. Id. en Madrid.
- 53. D. Antonio Maria Collpy. Id. en Madrid.
- 54. D. Ricardo Ayuso Espinosa. Id. en Madrid.
- 55. D. Antonio Prieto y Puga. Id. en Madrid.
- 56. D. Faustino Pascual y Barreda. Id. en Alicante.
- 57. D. Mateo de Campos y Candalija. Id. en Jaen.
- 58. D. Miguel Gil Tomé. Id. en Lugo.
- 59. D. Abelardo Corominas y Torrella. Id. en Madrid.
- 60. D. José de la Vega y Peinador. Id. en Palencia.
- 61. D. Pablo Angulo y Verde. Id. en Madrid.
- 62. D. Antonio Ruiz de Cortázar. Id. en Cádiz.
- 63. D. Felipe Victoriano Idigoras. Id. en Logroño.
- 64. D. Sisenando Cisneros y Beltran. Id. en Cáceres.
- 65. D. Justo Ortega y Montes. Id. en Madrid.
- 66. D. Cesáreo Contreras. Id. en Santander.
- 67. D. Victoriano Fabra y Adelantado. Id. en Valencia.
- 68. D. José Sanchez Bañon. Id. en Madrid.
- 69. D. Ricardo Moral. Id. en Salamanca.
- 70. D. Mariano Rózpide y Navarro. Id. en Madrid.
- 71. D. Leon Villen y Negro. Id. en Madrid.
- 72. D. Vicente Rodas y Collell. Idem en Madrid.
- 73. D. Pascual Soler. Id. en Madrid.
- 74. D. Manuel Gonzalez Araco. Idem en Madrid.
- 75. D. Antonio Ocon y Rivas. Idem en Madrid.
- 76. D. Juan de la Cruz Monfredi y Viñola. Id. en Barcelona.
- 77. D. Nicolás Sabino Rodriguez. Idem en Pontevedra.
- 78. D. Juan Perez Ortiz y Cosio. Idem en Madrid.
- 79. D. Timoteo de la Paz Sacristan. Idem en Alaminos, (Guadalajara).
- 80. D. José María Gonzalez Aparicio. Id. en Madrid.
- 81. D. Silvano Fons y Montaner. Idem en Palma de Mallorca.
- 82. D. Julian Fernandez Rioja y Maroto. Id. en Carpio de Tajo, (Toledo).
- 83. D. Eduardo Benedicto y Lombia. Id. en Madrid.
- 84. D. Antonio Maria Camps. Idem

- en Madrid.
- 85. D. Juan Ayuso Bonnemaion. Id. en Murcia.
- 86. D. Julian Pariente y Miguel. Id. en Palencia.
- 87. D. Deogracias Sogorb é Hidalgo. Id. en Alicante.
- 88. D. Fernando del Castillo y Lechaga. Id. en Madrid.
- 89. D. Miguel Camarero de los Rios. Id. en Tarragona.
- 90. D. Felipe Castaños y Fuentes. Id. en Huesca.
- 91. D. Antonio Lafuente. Id. en Murcia.
- 92. D. Leon de la Escosura y Fernandez. Id. en Zaragoza.
- 93. D. Antonio Gil de Albornoz. Idem en Toledo.
- 94. D. Carlos Félix de Sosa. Id. en Leon.
- 95. D. Joaquin Salvia y Fabregat. Id. en Castellon.

- 96. D. Antonio Lopez y Rodriguez. Idem en Madrid.
 - 97. D. Luis Marco y Romero. Idem en Madrid.
 - 98. D. José María Nuñez de Cela. Idem en Zaragoza.
 - 99. Don Francisco de Bartolomé. Idem en Madrid.
 - 100. D. José Francisco Barreda. Id. en Madrid.
 - 101. D. Felipe Benito Villegas. Id. en Santander.
 - 102. D. Simon Guerrero Santos. Id. en Madrid.
 - 103. D. Aniceto Ibrán y Mola. Idem en Gerona.
 - 104. D. Francisco de Paula Ferrer. Id. en Madrid.
 - 105. D. Vicente Emilio Bordesí. Id. en Madrid.
- Madrid 16 de Diciembre de 1865.—
Posada Herrera.—Es copia.—Barca.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE CACERES.

Anuncio.

El dia 27 del corriente mes y hora de tres y media de la tarde, se venden en pública subasta en el almacen de Comisos de esta Capital, sito en el Ex-convento de Santo Domingo, los géneros que expresan los lotes que se designan á continuacion:

N.º del lote	GENEROS QUE CONTIENEN.	Escs. Mils.	Esos. Mils.
1	Un par de pendientes de oro con topacios.....	3 500	39 800
	Dos pares de pendientes de id. y un par de bombilla.....	25 000	
	Un anillo de oro con piedras falsas.....	2 800	
	Otro id. de id. con topacio y piedras falsas.....	2 400	
	Otro id. de id. mas pequeño con perlas.....	5 000	
	Once cucharas de estaño y once tenedores de hierro cabos de hueso.....	1 100	
2	Veintitres varas de lienzo crudo á 2 rs.....	4 600	10 400
	Tres y media idem de coco negro á 2 rs.....	0 700	
	Ocho idem de rapon azul á real y 50 cénts.....	1 200	
	Nueve idem de percal á 3 rs. 25 cénts.....	3 000	
3	Cuatro idem de chita.....	0 900	12 400
	Once y media varas muselina azul á 2 rs.....	2 300	
	Dos pañuelos pequeños para la cabeza.....	0 300	
	Dos idem idem para idem negros.....	0 300	
	Cuatro idem idem para idem color rosa á 3 rs.....	1 200	
4	Dos idem idem achinados de seis cuartas á 7 rs.....	1 400	22 800
	Dos idem azules de seis cuartas á 7 rs.....	1 400	
	Seis idem azules de siete cuartas á 8 rs.....	4 800	
5	Uno negro de seis cuartas á 7 rs.....	0 700	21 800
	Cuarenta y dos pañuelos encarnados de diferentes clases y dibujos á 4 rs.....	16 800	
	Un paquete de orquillas para el pelo.....	1 000	
	Tres piezas de cinta negra.....	1 200	
6	Cuatro paquetes de hilo negro con 252 ovillos.....	2 000	19 400
	Cuatro cajas de corchetes ó broches de alambre.....	0 800	
	Veinte y dos varas coco negro á 2 rs.....	4 400	
	Veinticinco idem de rapon azul á real y 50 cénts.....	3 750	
	Ocho pañuelos morados cenefa azul de siete cuartas á 10 rs.	8 000	
7	Ocho idem color caña de tres cuartas fenefa encarnada á 2 reales 50 cénts.....	2 000	17 000
	Cinco idem color caña de tres cuartas cenefa morada á 2 rs. 50 céntimos.....	1 250	
8	Veintitres pañuelos blancos cenefa morada de tres cuartas á 2 rs. 50 cénts.....	5 750	17 000
	Diez y media varas muselina blanca labrada á 3 rs.....	3 150	
	Doce pañuelos pintados cenefa morada de tres cuartas á 2 reales 50 cénts.....	3 000	
9	Diez y siete idem encarnados de tres cuartas 3 rs.....	5 100	17 000
	Diez y siete pañuelos achinados de siete cuartas á 10 rs...	17 000	
10	Diez pañuelos de seis cuartas achinados á 6 rs.....	6 000	6 000
	Once idem de sandia de siete cuartas á 14 rs.....	15 400	
			74 800
11	Cinco y media varas lienzo crudo á real.....	1 100	6 100
	Un pañuelo azul de cinco cuartas.....	0 600	
	Veintidos pañuelos de diferentes colores á 2 rs.....	4 400	

10	Cuatro varas paten a 3 rs.	1 200	
	Catorce id. de percal tostado a 2 rs. 50 céntimos.	3 500	
	Veintiseis id. de coco negro a 2 rs. 50 céntos.	6 500	
	Siete y media varas rapon azul a 2 rs.	1 500	
	Cuatro id. morados a 2 rs. 50 céntos.	1 000	19 300
	Dos id. lienzo crudo a 2 rs.	0 400	
	Dos pañuelos de siete cuartas a 10 rs.	2 000	
	Tres id. de seis cuartas a 6 rs.	1 800	
	Dos id. de cinco cuartas a 5 rs.	1 000	
	Dos id. de la mano a 2 rs.	0 400	
	Siete varas muselina labrada a 3 rs.	2 100	
11	Una id. de pana.	0 400	2 700
	Un cuarteron de algodón en madejas.	0 200	
			22 000
12	Dos cajas con 450 hojas de lata a 160 rs. una.	32 000	32 000
	Ocho varas de lienzo crudo a 2 rs.	1 600	
	Una y media vara de rapon azul a 2 rs.	0 300	
13	Media fanega de millo ó sea maíz.	1 000	14 875
	Dos y media varas de estopa.	0 375	
	Cincuenta y ocho libras de lana blanca a 2 rs. libra.	11 600	
	Cuatro varas de bayeta verde a un escudo 200 milésimas.	4 800	
	Cuatro id. de id. azul a id. id.	4 800	
14	Veinticuatro y media varas de estopa a 150 milésimas.	3 675	40 475
	Treinta y una varas de lienzo de hilo a 400 milésimas.	12 400	
	Veinte libras de suela a 500 milésimas.	10 000	
	Ocho costales de estopa a 600 milésimas uno.	4 800	
	Setenta y cuatro varas de lienzo crudo a 200 milésimas.	14 800	
15	Dos pañuelos de siete cuartas color rosa a un escudo 200 milésimas.	2 400	17 200
	Ciento cuatro varas de lienzo crudo a 200 milésimas.	20 800	
16	Seis id. de coco negro a id. id.	1 200	22 900
	Tres id. de paten a 300 milésimas.	0 900	
17	Sesenta y cinco kilogramos 793 gramos de garbanzos.	11 500	11 500
	Un par de pendientes de herradura con peso de cinco adar- mes faltos de ley.	5 000	
	Otro id. de id. id. con igual peso faltos de ley.	5 000	
	Otro id. de id. id. con id. id. id. id.	5 600	
	Otro id. de id. id. con id. id. id. id.	5 000	
	Otro id. de id. id. con id. id. id. id.	5 800	
	Otro id. de id. id. con id. id. id. id.	4 400	
	Otro id. de id. id. con id. id. id. id.	4 400	
	Otro id. de id. id. con id. id. id. id.	4 200	
	Otro id. de id. id. con id. id. id. id.	4 000	
	Otro id. de id. id. con id. id. id. id.	4 000	
	Otro id. de id. id. con peso de tres adar- mes id. id.	3 000	
	Otro id. de id. id. con peso de dos adar- mes id. id.	2 300	
	Otro id. de id. id. con peso de uno y medio adar- mes id. id.	1 700	
18	Otro id. viejos con el mismo peso id. id.	2 000	93 300
	Otro id. id. con igual peso id. id.	1 700	
	Otro id. id. con peso de dos adar- mes id. id.	2 400	
	Otro id. id. con el mismo peso id. id.	2 400	
	Otro id. id. con peso de tres adar- mes id. id.	3 400	
	Otro id. id. con peso de cuatro adar- mes id. id.	4 000	
	Otro id. id. con peso de dos adar- mes id. id.	3 400	
	Otro id. id. con peso de tres adar- mes id. id.	3 400	
	Una ventera de uno y medio adarme id. id.	1 900	
	Otra id. de id. id. id. id.	2 200	
	Otra id. de id. id. id. id.	2 200	
	Un corazon de id. id. id. id.	1 600	
	Otro viejo.	0 800	
	Un aderezo de tres adar- mes falto de ley.	3 800	
	Otro id. de id. id. id. id.	2 700	
	Diez y nueve cuentas viejas id. id.	1 000	
	Dos pares pendientes de tres órdenes id. id.	14 400	
	Un par id. de id. lisos id. de id.	8 400	
	Dos pares id. de id. faltos de ley.	15 900	
	Un par id. de id. id.	8 300	
	Unos pendientes de herradura mas pequeños que los ante- riores, faltos de ley.	5 000	
	Dos pares de pendientes de tres órdenes, faltos de ley.	10 400	
	Un par de pendientes de herradura faltos de ley.	8 000	
	Un corazon con lazo filigranado faltos de ley.	3 600	
19	Una gargantilla lisa delgada con las cuentas desiguales falta de ley.	3 500	110 400
	Un corazon pequeño con lazo filigranado falto de ley.	3 400	
	Otro id. sin lazo falto de ley.	3 200	
	Una gargantilla lisa falta de ley.	4 300	
	Dos anillos ó sortijas de oro próximamente de ley, uno con un hueso montado y el otro con una piedra color topacio.	9 000	
	Dos pares pendientes chichos de niña de tres órdenes uno faltos de ley y el otro próximamente de ley.	9 000	
	Una sortija de oro próximamente de ley.	4 000	

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.
Cáceres 17 de Diciembre de 1865.—Manuel Gonzalez Granda.

COMISION PROVINCIAL

PARA PROMOVER LA CONCURRENCIA A LA EX-
POSICION UNIVERSAL DE OBRAS DE ARTE Y DE
PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA Y DE LA IN-
DUSTRIA QUE HA DE INAUGURARSE EN PARIS
EL 1.º DE ABRIL DE 1867.

Por el Ilmo. Sr. Director general de
Agricultura, Industria y Comercio se
dijo con fecha 11 de Setiembre último
lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento
me comunica con esta fecha la Real ór-
den siguiente:

«Ilmo. Sr.: Invitada España para con-
currir a la Exposicion universal de obras
de arte y de productos de la agricultura
y de la industria que ha de inaugurarse
en Paris el 1.º de Abril de 1867, S. M.
la Reina (Q. D. G.) se ha dignado ofre-
cer que por parte del Gobierno español
se emplearán todos los esfuerzos posibles
para corresponder dignamente a la invi-
tacion, estimulando la concurrencia de
expositores y auxiliándoles con los re-
cursos de que se pueda disponer a la
época en que sean necesarios.

Señalado ya el espacio que han de
ocupar los objetos de España en el edifi-
cio que se está construyendo en el Cam-
po de Marte, sin perjuicio de lo que en
virtud de los pedidos que se dirijan se
asigne en el área del Parque donde se
han de colocar los ganados y las plantas
vivas, es llegado el momento de que el
Gobierno de S. M. haga público la oferta
y el compromiso adquirido; que se
ocupe de nombrar la Comision especial
que ha de dirigir los trabajos precisos, y
muy principalmente de que se instalen
en las provincias unas Comisiones auxi-
liares que inquieren la concurrencia pro-
bable, que estimulen a los expositores y
dirijan su opinion, y que en su dia reu-
nan, clasifiquen y ordenen los objetos
que hayan de remitirse conforme a las
instrucciones que les sean comunicadas.

En su consecuencia, y visto por el
Reglamento que acaba de recibirse que
para el 31 de Octubre próximo se pro-
pone tener noticia la Comision imperial
de los principales artistas, agricultores
é industriales franceses que se dispongan
a concurrir, lo cual prueba la actividad
con que se intenta proceder en estos
asuntos, S. M. se ha servido disponer
que inmediatamente se constituya en cada
capital de provincia una Comision que
bajo la presidencia del Gobernador, se
ocupe desde luego de determinar los ob-
jetos que principalmente deberán enviar-
se, así como de invitar a todos los esta-
blecimientos, artistas, agricultores é in-
dustriales que puedan contribuir a la
brillantez del concurso, no perdiendo de
vista, que si bien son admisibles todos
los objetos que supone la acepcion lata
de un concurso universal en todos sen-
tidos, con las excepciones acostumbra-
das en tales casos y con la de que las
obras artisticas han de haber sido eje-
cutadas despues del 1.º de Enero de
1855, conviene mucho no enviar lo que
no tenga su mérito relativo ni sea digno
de un pais que debe hacer justo alarde
de sus elementos de prosperidad y de su
progreso en las ciencias, las artes y los
oficios.

Dicha Comision deberá dividirse para
mayor facilidad del trabajo, en las tres
secciones de Agricultura, Industria y
Bellas Artes, correspondiendo a todas
ellas el Presidente de la Dipulacion pro-
vincial, el Director de la Sociedad eco-
nómica y el Jefe de la Seccion de Fo-
mento.

A la primera corresponderán el comi-
sionado régio de Agricultura, dos Voca-
les de la primera seccion de la Junta de
Agricultura, Industria y Comercio y el
Ingeniero de Montes: a la segunda, el
Director del Instituto ó Escuela indus-
trial, dos individuos de la seccion de In-
dustria de dicha Junta provincial y el
Ingeniero de Minas, y a la tercera, el

Presidente de la Academia ó el Director
de la Escuela de Bellas Artes, dos indi-
viduos de la Comision de Monumentos
artísticos y el Arquitecto provincial,
siendo reemplazables los cargos que no
existan por personas idóneas adornadas
de los conocimientos adecuados al ob-
jeto.»

En su consecuencia, constituida la
Comision provincial en la forma que ar-
riba se preceptua y encargada de pro-
mover la mayor concurrencia a tan so-
lemne certámen, no llenaria cumplida-
mente su cometido, si uno de sus prime-
ros cuidados no fuese el de procurar que
esta provincia figure con sus variados y
preciosos productos que tanto realce é
importancia pueden prestar a la Expo-
sicion que de esta clase ha de tener lu-
gar en la Capital del vecino Imperio.

El celo tan acreditado de los Señores
Alcaldes y habitantes todos de la pro-
vincia en el cumplimiento de las órde-
nes que emanan de la Superioridad, y
su patriotismo por cuanto tiende al de-
sarrollo de los intereses materiales, son
una garantía segura de que mirarán con
preferente atencion el honroso cargo de
excitar, los primeros a sus administra-
dos y los segundos a sus convecinos que
a su juicio puedan contribuir a la bri-
llantez del certámen, para que cada uno
de su parte y todos de consuno se apre-
suren a enriquecerlo, ostentando los
grandes elementos de riqueza que en-
cierra esta provincia.

Para ello, los expositores que traten
de hacer justo alarde del mérito de sus
obras y productos, deben tener muy
presente, que la dignidad y decoro de la
Nacion Española exigen no enviar obje-
tos que no sean un testimonio vivo de
su progreso en las ciencias y adelanto
en los artes y oficios.

Asimismo es de observar, que si bien
no se fijan de una manera determinada
las cantidades de los productos, será
muy conveniente que en cuanto a cerea-
les y legumbres y otros productos seme-
jantes, se presenten próximamente de
14 a 28 litros (ó sea de 4 a 6 celemi-
nes); de frutas secas 2 a 3 kilogramos,
(4 a 6 libras); los líquidos en seis botel-
las de tamaño comun; los encurtidos en
igual número de frascos cilindricos de
cristal ó vidrio blanco de forma, calidad
y trasparencia esmeradas, a fin de no
correr el riesgo de deslucir el mérito
por los que juzgan de él a primera vista.

Por último, esta Comision teniendo en
cuenta la premura del tiempo, apreciará
muchísimo y no puede menos de encare-
cer a los Señores Alcaldes y exposito-
res, que a la brevedad posible se sirvan
remitirle nota circunstanciada de los fru-
tos ó objetos que aproximadamente se
propongan enviar, precisando el espacio
horizontal ó vertical que necesiten en
las galerias del edificio ó en el área del
parque segun la naturaleza de los pro-
ductos; siendo de advertir, que esta Co-
mision necesita adquirir desde luego di-
chos datos para que resumidos por la
misma, pueda elevarlos a la Superiori-
dad a fines del presente mes como se le
tiene encomendado; puesto que en el de
Enero próximo han de servir de base al
proyecto de colocacion que la Comision
imperial reclama al Gobierno de S. M.

Finalmente, para que el público y en
particular los señores expositores sepan
a qué reglas atenerse, a continuacion se
inserta el Reglamento general aprobado
por decreto de S. M. el Emperador de
los Franceses el 12 de Julio próximo
pasado.

Cáceres 15 de Diciembre de 1865.—
El Presidente, Felipe de Nasarre.

EXPOSICION UNIVERSAL

que ha de celebrarse en Paris el año de 1867.

REGLAMENTO GENERAL

aprobado por decreto de S. M. el

SECCION PRIMERA.

DISPOSICIONES GENERALES Y SISTEMA DE CLASIFICACION.

Artículo 1.º Serán admitidas en la Exposicion universal que ha de celebrarse en Paris el año de 1867 las obras de arte y los productos agricolas é industriales de todas las naciones.

Se verificará en el Campo de Marte en un edificio provisional. Al rededor del Palacio de la Exposicion habrá un parque destinado á los animales y plantas vivas y á los objetos que no puedan colocarse en el edificio principal.

La Exposicion se abrirá el dia 1.º de Abril de 1867, y se cerrará el 31 de Octubre del mismo año.

Art. 2.º La Exposicion universal de 1867 estará bajo la direccion de la Comision imperial creada por decreto de 1.º de Febrero de 1865.

El Comisario general nombrado por dicho decreto está encargado de ejecutar las medidas adoptadas por la Comision imperial.

Art. 3.º En cada departamento del Imperio francés la Comision imperial constituirá antes del 25 de Agosto de 1865 (1) una Comision departamental, cuyo objeto será:

1.º Dar á conocer en todo su respectivo departamento las medidas concernientes á la organizacion de la Exposicion, y distribuir los formularios de las solicitudes de admision, así como los demas documentos procedentes de la Comision imperial.

2.º Designar antes del 31 de Octubre de 1865 los principales artistas, agricultores y fabricantes, cuya admision en la Exposicion universal parezca particularmente útil al brillo ó mejor éxito de esta solemnidad.

3.º Promover, como se dice en el art. 29, las exposiciones de productos agricolas del departamento.

4.º Nombrar una comision de personas ilustradas de agricultores, industriales, contra maestros y demas hombres especiales para que estudie particularmente la Exposicion universal, y publique una memoria sobre las aplicaciones que puedan hacerse en su departamento á consecuencia de tal estudio.

5.º Preparar por medio de suscripciones ó por cualesquiera otros la creacion de un fondo destinado á facilitar la visita y estudio de la Exposicion universal á los contra maestros, cultivadores y obreros del departamento, y para atender ademas á los gastos de publicacion de la antedicha memoria.

Art. 4.º La Comision imperial se entenderá con los Ministerios de la Guerra y de Marina para la organizacion del concurso de la Argelia y de las colonias francesas á la Exposicion universal.

Art. 5.º Las comisiones nombradas por los diversos Gobiernos extranjeros para dirigir la concurrencia á la Exposicion, se entenderán directamente con la Comision imperial en todo lo que concierne á la Exposicion de obras de arte y demas productos de sus paises. De consiguiente, la Comision imperial no se entenderá con los expositores extranjeros.

Los objetos que presenten los productores extranjeros solo se admitiran por conducto de la comision de su pais.

Los comisionados extranjeros dispondrán, segun les convenga, el trasporte, recepcion, instalacion y reexportacion de los productos de sus compatriotas, conformándose siempre con las medidas de orden prescritas por la Comision imperial.

Art. 6.º Se invita á los comisionados

(1) Véase para la correlacion de la fecha mencionada aquí y las de los artículos siguientes el documento A unido al presente reglamento.

extranjeros á ponerse, lo antes posible en relacion con la Comision imperial, haciéndose representar cerca de ella por un delegado. Este se encargará de ventilar las cuestiones que interesen á los expositores extranjeros, y particularmente las relativas al reparto del espacio total entre las diversas naciones y á la manera de instalarse cada seccion nacional en el Palacio y en el parque.

Art. 7.º Para facilitar el reparto del espacio concedido á cada nacion entre las diversas clases de productos que se indican en el art. 11, la Comision imperial pone á disposicion de los delegados, para su conocimiento, el plano de instalacion del Palacio en la escala de 0m,002 por metro, adoptado por la seccion francesa. Este plano indica la disposicion de los escaparates ó mesas señaladas á cada clase de productos, así como la forma, altura y dimensiones de las salas reservadas á cada clase.

Un plano analogo de instalacion que determine las subdivisiones de la parte del Palacio destinada á cada nacion, deberá remitirse á la Comision imperial por cada comision extranjera antes del 31 de Octubre de 1865. Las comisiones extranjeras deberán igualmente remitir antes del 31 de Enero de 1866, los planos detallados en la escala de 0m,020 por metro, indicando el sitio señalado á cada uno de sus expositores y á cada instalacion individual, acompañando la lista de dichos expositores para que en el arreglo interior del Palacio pueda la Comision imperial tener en cuenta las necesidades de cada nacion.

Art. 8.º Cada nacion puede reclamar para hacer su parque especial un espacio del Campo de Marte contiguo al sitio que le esté designado en el Palacio. El delegado de cada comision extranjera se pondrá de acuerdo con el comisario general para fijar el plano de las vias públicas de circulacion y los terraplenes que deben ejecutarse por cuenta y bajo la vigilancia de la Comision imperial.

Cada delegado se pondrá igualmente de acuerdo con el Comisionado general para dejar á disposicion de la Comision imperial las porciones de terreno que excedan de las que necesiten sus expositores, así como para obtener nuevo espacio en las superficies que hubiesen renunciado otros delegados.

Para facilitar en lo posible la instalacion de los expositores extranjeros en los sitios del parque que se les señale, la Comision imperial proporcionará á los delegados para su conocimiento los planos adoptados por los expositores franceses para la colocacion de los animales, plantas, modelos de habitacion, etc. (Documento B.)

Art. 9.º Se formará un catálogo oficial de los productos de todas las naciones, indicando el lugar que ocupen en el Palacio ó en el parque. Este catálogo contendrá dos índices alfabéticos; uno de expositores y otro de productos. Se invita á las comisiones extranjeras á que envíen los datos necesarios para la redaccion del catálogo antes del 31 de Enero de 1866.

Art. 10. Se invita á los Estados que solo puedan hacerse representar en Paris en 1867 por un pequeño número de expositores, y que ocupen ademas una misma situacion geográfica, á que se pongan de acuerdo para asegurar el agrupamiento metódico de los productos de la misma naturaleza.

La Comision imperial pone á disposicion de los delegados de las comisiones de estos Estados los planos que ha preparado, á fin de conciliar las ventajas de este agrupamiento con la regla general de la representacion por nacionalidades.

La comision imperial invita á los comisionados de dichos Estados, en el caso de que aprueben los referidos planos, á constituir en Paris por cada grupo un Sindicato encargado de proceder á su ejecucion. La Comision pondrá gratuita-

mente á disposicion de estos Sindicatos sus Arquitectos y empleados.

Art. 11. En cada seccion destinada á los expositores de una misma nacion, se distribuirán los objetos en 10 grupos y en 93 clases, á saber:

Primer grupo.—Obras de arte. (Clase 1.ª á 5.ª.)

Segundo grupo.—Material y aplicacion de las artes liberales. (Clases 6.ª á 13.)

Tercer grupo.—Muebles y otros objetos destinados á habitaciones. (Clases 14 á 26.)

Cuarto grupo.—Vestidos (incluidos los tejidos) y demas objetos destinados á las personas. (Clases 27 á 39.)

Quinto grupo.—Productos (brutos y elaborados) de las industrias extractivas. (Clases 40 á 46.)

Sexto grupo.—Instrumentos y procedimientos de las artes usuales. (Clases 47 á 66.)

Séptimo grupo.—Alimentos (frescos ó en conserva) en diversos grados de preparacion. (Clases 67 á 73.)

Octavo grupo.—Productos vivos y muestras de establecimientos de agricultura. (Clases 74 á 82.)

Noveno grupo.—Productos vivos y muestras de establecimientos de horticultura. (Clases 83 á 88.)

Décimo grupo.—Objetos expuestos especialmente destinados á mejorar la condicion fisica y moral de las poblaciones. (Clases 89 á 93.)

Los objetos que se refieren á estos grupos están designados en detalle en el sistema de clasificacion. (Documento B) que va unido al presente reglamento.

La Comision imperial, en vista de las observaciones que le sean dirigidas por los expositores franceses y comisionados extranjeros, se reserva esclarecer en las ediciones sucesivas de este documento las dudas que pueda originar el anterior sistema de clasificacion.

(Se continuará.)

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CÁCERES.

Por providencia de este dia del señor don Lucas Hernandez, Juez interino de primera instancia de esta capital, se ha señalado el 22 del venidero Diciembre, á las nueve de su mañana para la venta en licitacion pública á las puertas de este Juzgado, ante el que refrenda, de una casilla en el Junquillo, de este término, de unas cuatro varas y media de ancho próximamente, por otras tantas de largo, para el pago de las costas de cierta denuncia en que ha sido condenado Pedro Agundez, vecino de Malpartida, bajo el tipo de los 160 rs. en que se ha tasado.

Cáceres 23 de Noviembre de 1865.— Saturnino Gonzalez y Celaya.

Don Antonio Pernas Rivadeneira, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia.

Por el presente llamo, cito y emplazo á don Juan Sanchez (a) Poquita, natural de Salamanca, de oficio platero diamantista, para que se presente en este Juzgado ó su cárcel pública, á defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal de oficio que por el del infrascripto pende en su contra, en la que será oído y administrará justicia; bajo apercibimiento que pasado el término del derecho, se continuará la causa en su ausencia y rebeldia, sin mas citarle ni emplazarle, entendiéndose los traslados, notificaciones y demas que sea necesario con los estrados hasta sentencia definitiva, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 24 de Noviembre de 1865.—Antonio Pernas Rivadeneira.—Vicente Corona y Gomez.

Es copia del original que queda en la causa á que me refiero. Plasencia 22 de

D. Juan Fernandez Palma, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Al que lo es de la villa de Cáceres y á los demas Sres. Jueces y Autoridades de este Reino donde este mi exhorto fuere presentado y pedido su cumplimiento hago saber: Que en mi Juzgado y por la Escribania del que refrenda radica el juicio de abintestato de D. Antonio Lopez de Vinuesa y Hore, Teniente Coronel graduado, Comandante del Regimiento de Caballeria Reina, segundo de Carabineros, hijo de D. Juan y D.ª Carmen Hore, natural de esa villa y de edad de 38 años, que falleció en esta Corte el dia 16 de Diciembre de 1850, en cuyos autos se acordó anunciar el fallecimiento intestado de dicho señor y que se llamase por edictos á los que se creyeran con derecho á heredarle; así se verificó publicándose los primeros edictos y trascurrido el término de 30 dias en ellos concedido se ha mandado publicar segundos edictos por término de 20 dias, y en su consecuencia se ha formado el que comprende la diligencia que dice así:

En cumplimiento de lo que se manda en el auto que precede yo el Escribano he formado el siguiente

Edicto.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del Escribano de actuaciones D. Jacinto Calleja, se hace saber el fallecimiento intestado del Teniente Coronel graduado y Comandante del Regimiento de Caballeria Reina, segundo de Carabineros D. Antonio Lopez de Vinuesa y Hore, natural de Cáceres, hijo de D. Juan y de D.ª Maria del Carmen Hore, de estado soltero y de edad de 38 años, cuyo fallecimiento ocurrió en esta Corte el dia 16 de Diciembre de 1850, y se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á heredarle á fin de que dentro del término de 20 dias, comparezcan en este Juzgado y Escribania á deducir las acciones de que se consideren asistidos en los autos de abintestato promovido por parte de D.ª Teresa Gallinar, como tutora y curadora de sus hijos, menores D. Fernando y D. José Lopez Vinuesa y D. José Verdier, esposo de D.ª Carmen Lopez de Vinuesa, bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Setiembre de 1865.

De cuyo edicto hice sacar y saqué siete copias, las tres para su insercion en la Gaceta y Diario de esta Corte y boletin oficial de la provincia y las cuatro restantes para su fijacion como lo verifiqué en los sitios públicos de costumbre de esta villa.

Madrid dicho dia, mes y año.—Jacinto Calleja.

Y con objeto de que puedan fijarse copias del edicto inserto en los sitios públicos de esa villa y publicarse en los periódicos oficiales de la misma ó en el boletin oficial de esa provincia, he acordado dirigir el presente á VV. SS. por el que de parte de S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) cuya real jurisdiccion ordinaria en su nombre ejerzo, les exhorto y requiero y de la mia les ruego y encargo que luego que lo reciban se sirvan disponer su cumplimiento, y evacuado devolvérmelo original para que unido á los autos obre en ellos los efectos conducentes en justicia.

Dado en Madrid á 26 de Setiembre de 1865.—Juan Fernandez Palma.—Por mandado de su señoria, Jacinto Calleja.

Cáceres: Imp. de Nicolás M. Jimenez.